

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002094

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 24 MAR. 2026

Visto el Expediente N° 3821391, Documento N° 7209095, Opinión Legal N° 043-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (68) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0189-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Don: **MEJIA ALEJANDRO, ENRIQUE INOCENCIO**, sobre el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 006-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7230 de fecha 17 de diciembre de 2019, en cumplimiento a un mandato judicial, se dispone REPONER al administrado Enrique Inocente MEJIA ALEJANDRO como personal administrativo contratado en la IE N° 20325 San José de Manzanares y por resolución directoral N° 004617 de fecha 21 de setiembre del 2022.

Que, asimismo, la Resolución Directoral N° 4617 de fecha 21 de setiembre de 2022, mediante la cual se resuelve dar por culminado la Resolución Directoral N° 7230-2019 por cumplir 70 años de edad en el cargo de Trabajador de Servicio, con jornada 40 horas cronológicas en la I.E N° 20325 – "SAN JOSE DE MANZANARES",

Que según el inciso 3) del artículo 54 del decreto legislativo N° 276 señala que el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se otorga a los funcionarios y servidores públicos al momento del cese. Este beneficio se otorga al personal administrativo nombrado y no contratado, conforme lo señala el artículo 2 del mismo decreto legislativo, que establece que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, Don: MEJIA ALEJANDRO, ENRIQUE INOCENCIO, fue un personal administrativo contratado, repuesto por mandato judicial, no le asiste el beneficio que solicita.

Que, respecto a la pretensión de pago de CTS, el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la compensación por tiempo de servicios, *se otorga al momento del cese del servidor nombrado.*

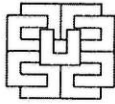
Que, el Informe Técnico N° 769-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ratifica que el marco normativo vigente solo reconoce la procedencia de los beneficios sociales de la carrera administrativa a quienes han ingresado a la misma mediante los mecanismos de acceso previstos por ley (nombramiento), requisito de procedibilidad que el administrado no cumple al haber mantenido siempre la condición de contratado;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

Que, mediante Opinión Legal N° 043-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Don: MEJIA ALEJANDRO, ENRIQUE INOCENCIO; sobre el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 043-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 0700 - 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don: **MEJIA ALEJANDRO, ENRIQUE INOCENCIO**, con DNI: 15603239, sobre el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N°043-2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

www.ugei09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú